

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE FEBRERO DE 1948.

NUM. 5

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-259

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 103

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 19.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaxochitlán, de este Estado, para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, en los términos previstos por la Ley Orgánica de esta Institución Nacional de Crédito, un préstamo mercantil hipotecario para obra pública hasta por \$ 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100), que podrá tener ampliaciones sucesivas hasta por un máximo total de \$ 260,000 00.... (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100), sin necesidad de nuevas autorizaciones legislativas, en la inteligencia de que los contratos de préstamos y de ampliación respectivos se sujetarán a las siguientes bases:

a).— Como equivalente de todo o parte del importe del préstamo, el acreditado podrá recibir a la par bonos hipotecarios de los emitidos por el Banco acreditante;

b).— Las cantidades que el Banco preste al acreditado podrán causar una comisión de 1% por una sola vez sobre su importe nominal, un interés hasta de 4.5% se mestral e intereses moratorios, en su caso, de 1% mensual;

c).— El préstamo y sus ampliaciones se reembolsarán al Banco en un plazo de dieciseis semestres, por el sistema de amortizaciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital y renditos; pero la iniciación del período de amortización podrá diferirse hasta por el lapso que permite la Ley Orgánica del Banco acreedor;

d).— El importe del préstamo y sus ampliaciones se destinará precisamente; en primer lugar, a cubrir los gastos de documentación del préstamo, y en segundo lugar, a la adquisición de una línea de transmisión para el servicio eléctrico de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, y a pagar los gastos conexos con la inversión del préstamo. La Institución acreedora vigilará la inversión de los fondos en los objetos aquí expresados,

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

5-259.—Decreto Núm. 103. Autorizando al C. Presidente Municipal de Acaxochitlán, Hgo., para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, un préstamo mercantil hipotecario para obra pública hasta por \$ 130,000.00, 27 28.

PODER LEGISLATIVO.

5-143.—Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Tepeapulco, Huasca de Ocampo, Ixmiquilpan, Agua Blanca, San Agustín Tlaxiaca y Mineral del Monte, aprobados por el H. Congreso del Estado. 28 29.

5-142.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuauhtepic, aprobado por el H. Congreso del Estado. 29.

SECCION AGRARIA

5930. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «TENQUEDHO», ubicado en el Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo 29 30 31 32.

AVISOS Judiciales y Diversos. 32 33 34.

Artículo 29.—Se afectan de modo permanente al sostenimiento de la amortización del crédito que aquí se autoriza en la medida en que sean necesarios para cubrir dicho crédito a qué se refiere el artículo 19 de este Decreto, los siguientes ingresos:

I.—Los impuestos, derechos, rentas, tasas u otros que produzcan el sistema de energía eléctrica del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

II.—Las participaciones correspondientes al Municipio de Acaxochitlán, en los impuestos federales sobre participaciones actuales y futuras.

Artículo 39.—Se autoriza al Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hgo., para constituir, y en su caso ampliar hasta el máximo total de que se habla en el artículo 19 más sus accesorios legales o contractuales, a favor del Banco acreedor;

a). Hipoteca en primer lugar sobre el terreno, construcciones, obras y equipo que forman la línea de transmisión del servicio eléctrico de Acaxochitlán, Hgo., considerada en su unidad total de servicio.

b).—Fideicomiso irrevocable sobre los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 29 así como sobre las participaciones actuales y futuras en impuestos

federales que correspondan al Municipio de Acaxochitlán, Hgo. Se convendrá, sin embargo, en que el fideicomiso, en lo que recaiga sobre estas participaciones, sólo entrará en vigor si llega a producirse un déficit en los pagos que al acreditado esté obligado a hacer al Banco por virtud del préstamo y ampliaciones a que se refiere el artículo 19 de este Decreto. Por virtud del fideicomiso sobre las mencionadas participaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S. A., o cualquier entidad que las maneje; deberá, a requerimiento del Banco, poner a disposición de éste las participaciones mencionadas para los fines que se expresan en los contratos.

Artículo 49—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse deudor solidario con el Ayuntamiento de Acaxochitlán y fiador del mismo hasta por el máximo del préstamo y ampliaciones que autoriza el artículo 19 así como para constituir, a favor del Banco acreedor, en los términos de la Ley Orgánica de éste, fideicomiso irrevocable de garantía sobre las participaciones a que se refiere la Fracción II del artículo 29.—El Ejecutivo del Estado, además, constituirá un fideicomiso irrevocable de garantía sobre las participaciones actuales y futuras en impuestos federales que correspondan al Estado de Hidalgo en la medida que dichas participaciones no sean necesarias para cumplir obligaciones a las que estén afectas previamente a la constitución de este fideicomiso. Este último no entrará en vigor sino en el caso de que se produzca un déficit en los pagos que el acreditado esté obligado a hacer al Banco en virtud del préstamo y ampliaciones a que se refiere el artículo 19 y siempre que la otra fuente de pago para deficientes prevista por este mismo artículo no fuere suficiente para cubrir el faltante. Por virtud del fideicomiso aquí autorizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S. A., o cualquier entidad que las maneje, deberá a requerimiento del Banco acreedor, poner a disposición de éste las participaciones aludidas para los fines que se expresan.

Artículo 59—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Acaxochitlán, para que convenga con el Banco acreedor en que el fideicomiso que constituyeren recairá sobre todo ingreso que sustituyere o modificare los afectados con apoyo en este Decreto y aunque las cuotas de los impuestos, derechos e ingresos en general afectos en fideicomiso, a favor del mismo por virtud de este Decreto, no podrán variarse mientras no esté totalmente pagado el crédito que se autoriza, a menos de que la variación se haga con el consentimiento de la institución acreedora.

Artículo 69—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Acaxochitlán, para que convenga con el Banco acreedor en que en el caso de que la suma contratada de acuerdo con el artículo 19 no baste para llevar a cabo la obra de que se trata conforme a los proyectos aprobados por dicha Institución, si el acreditado o el Ejecutivo citados no solicitaren la ampliación necesaria del crédito o se rehusaren a otorgar la ampliación de garantía correspondiente dentro del plazo de Ley, la Institución acreedora podrá concluir la obra por administración suya o por contrato que ella otorgue; en la inteligencia de que las sumas que importe dicha ampliación necesaria quedarán "ipso facto" cubiertas por las garantías principales y colaterales del contrato de préstamo y serán recuperadas por el Banco, con causa de los intereses convenidos en el citado contrato, con preferencia y relación a las cantidades del préstamo principal.

Artículo 79—Se autoriza la inscripción en el Registro establecido por Decreto de 20 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de julio siguiente, que se lleva en el Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las obligaciones que se contraigan en la escritura en que se haga constar el contrato de préstamo y ampliaciones a que se refiere el artículo 19 del presente Decreto,

con la declaración de aceptarse particularmente los efectos del artículo 59 y siguientes del Decreto de 20 de junio arriba citado.

Artículo 89—Oportunamente el Ayuntamiento acreditado y el Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de apoderado, elevarán a escritura pública los proyectos de contrato y ampliación de éstos que se aprueban en este Decreto, con sujeción a las bases generales contenidas en el mismo.

TRANSITORIO:

Artículo Unico:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Diputado Presidente, *Eulalia Angeles Martínez*.—Diputado Secretario, *Prot. Manuel Lara Salguero*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

PODER LEGISLATIVO

5-143

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., 19 de enero de 1948.

C. Francisco Lozano Muñoz.

Palacio de Gobierno.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado, en oficio número 1732 de fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, ha tenido a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su primera Comisión de Hacienda, que dice:

"... Primero—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de Tepicapulco, Huasca de Ocampo, Ixmiquilpan, Agua Blanca, San Agustín Tlaxiaca y Mineral del Monte, para que surtan sus efectos en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1947.—Dip. Srío, *Raúl Arroyo P.*—Firmado.—Dip. Srío, *Francisco Montiel.*—Firmado....

Lo que inserto a usted por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento, *Carlos Barragán G.*—Rúbrica.

5-142

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., 19 de enero de 1948.

C. Francisco Lozano Muñoz.

Palacio de Gobierno.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado en oficio número 1730 de 5 de noviembre del año próximo pasado, ha tenido a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

“... Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de Cuautepéc, en los términos en que fue formulado para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 5 de noviembre de 1947.—Diputado Secretario, *Raúl Arroyo P.*—Diputado Secretario, *Francisco Montiel.*—Rúbricas”.

Lo que inserto a usted por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección. El Jefe del Departamento, *Carlos Barragán G.*—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

5930

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de TENGUEDHO, Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 27 de diciembre de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutaban.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el día 2 de enero de 1937 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo correspondiente al 16 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—Con la intervención de los 3 representantes de Ley se practicó el censo general y agropecuario que reveló la existencia en el poblado de 132 habitantes agrupados en 31 familias, y 41 personas con derecho a parcela, poseyendo 103 cabezas de ganado mayor y 95 de menor.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos que obran en este expediente, así como en los de El Aguacatal, Lázaro Cárdenas, El Salitre y El Sabino, se sabe que el poblado solicitante está situado en el Municipio de Zimapán, Hgo. Por Resolución Presidencial de 12 de febrero de 1936 fué dotado con una superficie de 1,762 Hs., habiéndose ejecutado el fallo el 6 de abril del mismo año. Dentro del radio legal de 7 kilómetros se encuentran como afectables los predios denominados el rancho de El Aguacatal y Rancho Viejo, cuyas condiciones se analizan en seguida:

RANCHO EL AGUACATAL.—Según la planificación efectuada con una extensión de 1,293-93-60 Hs., de las que 2-60 Hs. son de riego, 351-76 Hs. de temporal, 937-97-60 Hs. de agostadero y 1-60 Hs. ocupadas por la zona de protección del casco del rancho, equivalentes estas tierras a 825-94-20 Hs. de temporal teórico. Según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad en Zimapán, la hacienda de El Aguacatal fué fraccionada en siete lotes, como consta de las inscripciones de fecha 16 de diciembre de 1931, de las que aparece que el predio fué dividido en siete fracciones de las cuales una de ellas tiene una extensión de 174-60 Hs. y las demás miden, cada una de

ellas 175 Hs.; la primera fué aplicada a la señora María Gómez Vda. de Alarcón y las demás a los señores Dolores Gómez de Iglesias, Francisca Loreto Gómez, María Herminia Gómez, Eduardo Gómez y Manuel Gómez y este último pasó al dominio de su presunta fracción a Alberto y Daniel Gómez Ponce, según escritura de 27 de noviembre de 1936.

Con motivo de dicho fraccionamiento y a petición de los solicitantes se llevó a cabo la inspección del predio, cuyo resultado se hizo constar en acta de 5 de febrero de 1938, en la que intervinieron, además del ingeniero comisionado, los representantes de los vecinos y otras autoridades del lugar, habiéndose asentado en dicha acta que siempre se ha reconocido al señor Manuel Gómez como único propietario del rancho de El Aguacatal, el que se pretendió hacer aparecer como fraccionado el año anterior para lo cual el señor Feliciano Ramírez por contrato que celebró con el señor Manuel Gómez, construyó mojoneras y abrió brechas, habiéndose ejecutado estos trabajos en el mes de agosto de 1937, según manifestación del propio Ramírez quien concurrió a la diligencia y agregó que las mojoneras fueron construídas en las partes donde actualmente se encuentran y que durante su trabajo se pudo dar cuenta que las ramas de árbol cortadas para abrir las brechas, están aún verdes. Hecho, por los comparecientes a la diligencia un recorrido de los terrenos se encontró que las brechas y mojoneras que señalan el fraccionamiento son de reciente manufactura y que en todo el terreno existe un solo casco, en el que se almacenan los productos de todos los lotes, los que son administrados por un hijo del señor Manuel Gómez.

Según constancias que obran en el expediente del Sabino el señor Manuel Gómez, según carta poder expedida a su favor el 8 de marzo de 1939, se apersonó como apoderado de los señores Alberto y Manuel Gómez Ponce, María Gómez Vda. de Alarcón, Dolores Gómez de Iglesias, Francisco Loreto, Herminia, Arturo y Eduardo Gómez y manifestó que no habiéndole sido posible concurrir a la diligencia de 5 de octubre protestaba por los conceptos asentados en el acta respectiva. Pero más tarde, según acta de 16 de junio de 1939 el mismo señor Manuel Gómez con el carácter antes mencionado solicitó y obtuvo que, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes, se le concediera señalar los terrenos que como pequeña propiedad se dejarían a la finca de El Aguacatal y con vista del plano se señalaron los terrenos de la pequeña propiedad, procurando no lesionar los intereses de los campesinos y que éstos quedaran conformes, agregando el señor Gómez que permitiría a los campesinos continuar por todo el tiempo que lo deseen en las casas que habitan y ocupando sus animales los terrenos en que en esa fecha pastaban, aun cuando estuvieran comprendidos dentro de la pequeña propiedad. Cabe agregar que el señor Manuel Gómez señaló la parte Oeste del rancho de El Aguacatal para que con los terrenos de la misma se constituyera la pequeña propiedad de dicho predio.

RANCHO VIEJO.—Según constancia expedida por el Registrador Público de la Propiedad en Zimapan, su propietaria señora Esperanza Chávez de Olvera, hizo inscribir la escritura pública de donación de seis fracciones de su rancho a favor de sus hijos Raúl, Clementina, Margarita, Laura, Dolores y Gregorio Olvera, reservándose el resto del rancho la propietaria. El predio Rancho Viejo, fué considerado en Primera Instancia con una extensión superficial de 659-40 Hs.

RESULTANDO QUINTO.—Durante la tramitación del expediente y de los de dotación de tierras de

los poblados de El Aguacatal y El Salitre comparecieron la señora María Gómez Vda. de Alarcón y el señor Eduardo Gómez, quienes manifestaron que están en propiedad de la respectivas fracciones que dicen son de su propiedad y que el rancho de El Aguacatal fué dividido en diversas fracciones, teniendo cada fracción su propio dueño, quien paga sus correspondientes impuestos, estando delimitadas las fracciones por brechas y mojoneras.

RESULTANDO SEXTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta amitió su dictamen el 24 de febrero de 1939, que sometió a la consideración del C. Gobernador, quien lo aprobó y dictó su resolución provisional el 25 del mismo febrero, concediendo al poblado gestor, por concepto de ampliación, una superficie de 312-60 Hs. que se tomarían del rancho El Aguacatal que consideró como de la propiedad de la Sucesión de Eduardo Gómez y de Rancho Viejo, considerado como propiedad de la señora Esperanza Chávez de Olvera.

La posesión provisional se concedió el 27 de julio de 1939.

RESULTANDO SEPTIMO.—La Delegación Agraria en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la circular J. D. No. 3, de 16 de febrero del presente año, practicó la depuración del censo que reveló que solo 34 personas deben considerarse como capacitadas, las que en su totalidad corresponden a la categoría A., y será este número el que sirva de base para la presente sentencia.

Además, como no hay constancias en el expediente de que se hubiera practicado en el predio Rancho Viejo la diligencia a que se refiere el artículo 37 reformado del Código Agrario anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Ordenamiento actualmente vigente, con fecha 8 de agosto se llevó a cabo la diligencia de inspección del predio, de la que aparece que no hay ni mojoneras que demarquen el fraccionamiento del inmueble que acusan las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad; pues su propietaria abandonó estas fincas desde el año de 1934, época en que dejó de pagar las contribuciones prediales y que existe un solo casco actualmente en ruinas, por haberlo desmantelado la misma propietaria.

En virtud de que la clasificación de las tierras de Rancho Viejo que se tuvo en cuenta en Primera Instancia no concuerda con la que se expresa en la resolución presidencial de dotación de ejidos, la Delegación Agraria en el Estado, acatando Acuerdo del Departamento Agrario hizo la reclasificación de las tierras de la finca, de la que se desprende que los terrenos de Rancho Viejo, según cálculos planimétricos, tienen una extensión superficial de 642 Hs., de las que 58 Hs. son de temporal, 178-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y 405-20 Hs. de la misma clase con escaso monte, las que equivalen a 175 Hs. de riego teórico. Debe advertirse que el terreno de agostadero con montes es muy escaso y está constituido casi en su totalidad por árboles de piñón silvestre cuya madera no utilizable y son estos terrenos los que utilizan los campesinos como agostadero para sus animales. Respecto a los terrenos de temporal, en su mayoría han sido abiertos al cultivo por los campesinos del poblado solicitante y constituyen pequeñas porciones de terrenos aislados que se han hecho cultivables a base de verdadero trabajo.

La misma delegación, tomando en cuenta la nueva clasificación de las tierras de Rancho Viejo, propone que se afecte este predio en 58 Hs. de temporal

y 184 Hs. de agostadero, equivalentes a 75 Hs. de riego teórico, a efecto de respetar las 100 Hs. de esta última clasificación que corresponden a la finca.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de TENGUEDHO, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 34 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no dispone de los agostaderos suficientes para los usos comunales de los ejidatarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Del resultado de la diligencia de inspección practicada el 5 de octubre de 1938 se vino al conocimiento de que el predio El Aguacatal constituye una sola unidad agrícola, ya que si bien se han abierto brechas y se han construido mojoneras, estas obras se han realizado con el exclusivo fin de burlar las disposiciones agrarias vigentes, porque el predio continúa siendo explotado en su totalidad a beneficio de una sola persona, ya que los productos se reconcentran en una sola troje, que es el casco de la finca, para ser trasladados para su venta.

Por otra parte obra en el expediente la manifestación del señor Manuel Gómez por sí y como apoderado de las personas presuntas propietarias de las fracciones en que se dividió el predio, en el que pidió se le concediera el derecho de señalar la pequeña propiedad a que había de quedar reducido dicho inmueble. En esa virtud es indudable que no puede reconocerse ningún efecto en materia agraria al presunto fraccionamiento del predio denominado El Aguacatal, atento lo dispuesto por el artículo 69 Fracción V del Código Agrario vigente, y por lo tanto debe tenerse por simulado dicho fraccionamiento y habrá de reconocerse como propietaria exclusiva del mencionado rancho de El Aguacatal a la Sucesión del señor Eduardo Gómez de la que son causahabientes los presuntos fraccionistas.

Otro tanto debe decirse del presunto fraccionamiento de Rancho Viejo, con tanta mayor razón si se tiene en cuenta que ni siquiera han sido demarcadas en el terreno las supuestas fracciones en que se pretende aparecer como dividido el rancho; por lo que con fundamento en el artículo 69 Fracción III del cuerpo de leyes citado, debe tenerse como simulado dicho fraccionamiento y habrá de considerarse como única propietaria de la totalidad del predio denominado Rancho Viejo a la señora Esperanza Chávez de Olvera.

En consecuencia, y por las razones antes expuestas, no son de tomarse en consideración los alegatos presentados en este expediente por la señora María Gómez Vda. de Alarcón y el señor Eduardo Gómez.

CONSIDERANDO CUARTO.—En virtud de que el Mandamiento Provisional que dictó el C. Gobernador del Estado el 25 de febrero de 1939, tuvo en cuenta la primera clasificación de las tierras de Rancho Viejo, la que fué modificada por virtud del estudio practicado por la Delegación Agraria en el Estado en cum-

plimiento del acuerdo relativo del Departamento Agrario, procede modificar el aludido Mandamiento Provisional y con fundamento en los artículos 83, 86, 108 y demás relativos del Código Agrario, es de concederse en definitiva al poblado gestor, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 285-60 Hs. de las que 73-60 Hs. serán de temporal y 212 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomarán del rancho El Aguacatal, propiedad de la Sucesión del señor Eduardo Gómez y del predio denominado Rancho Viejo, propiedad de la Señora Esperanza Chávez de Olvera, en las extensiones que se señalan en el punto tercero resolutivo de esta sentencia. Con las tierras de labor se formarán 9 unidades normales de dotación para igual número de capacitados y las de agostadero se destinarán para los usos colectivos del poblado; dejándose a salvo los derechos de los 25 capacitados para quienes no alcanzan las tierras, a fin de que, cuando lo estimen conveniente promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

La pequeña propiedad del rancho El Aguacatal deberá ser localizada en la forma que señaló el señor Manuel Gómez por sí y en representación de los miembros de la Sucesión, con vista del plano y sobre el mismo terreno, y la del predio Rancho Viejo quedará constituida por 400 Hs. de agostadero para cría de ganado con escaso monte, equivalente a 100 Hs. de riego teórico.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos al poblado de TENGUEDHO, Municipio de Zimapan del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan la resolución que en este asunto dictó con fecha 25 de febrero de 1939, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.—Se amplía el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 285-60-00 Hs. DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA AREAS, que se tomarán en la forma siguiente: del rancho El Aguacatal, propiedad de la Sucesión de Eduardo Gómez, 15-60 Hs. QUINCE HECTAREAS, SESENTA AREAS de terrenos de temporal y 28-00-00 Hs. VEINTIOCHO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; y del predio Rancho Viejo, propiedad de Esperanza Chávez de Olvera, 58-00-00 CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS de temporal y 184-00 Hs. CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; en la inteligencia de que con las tierras de temporal que se conceden se formaran 9 unidades normales de dotación para igual número de capacitados, y las de agostadero para el uso colectivo del poblado beneficiado.

Las anteriores superficies deberán ser localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasarán a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutadas en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden deberá procederse al deslinde correspondiente, de acuerdo con el proyecto relativo aprobado por el propio Departamento Agrario, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

QUINTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 25 capacitados, para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

SEXTO.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la forma y proporciones que indica el punto resolutive 3o. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalada en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

SEPTIMO.—De acuerdo con el artículo 75 del Código Agrario, las tierras afectadas pasarán al poblado libres de toda gravámen; excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a la extensión expropiada los contratos, cualquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

OCTAVO.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las Autoridades, Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

NOVENO.—Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo; Notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.
—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—ING. FERNANDO FOGGIO VIRAMONTES
Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 12 de Febrero de 1942.

El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-56

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

A V I S O.

Señora Elena Fuentes Jotar.

En juicio de divorcio promovido por Adalberto Vargas Chávez en su contra, se ha dictado un auto que dice:

"Actopan, Hgo., treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Téngase por presentado a Adalberto Vargas Chávez con el presente escrito, documento y copias simples que acompaña, demandando en la vía ordinaria civil, juicio de divorcio necesario en contra de su esposa Elena Fuentes Jotar. Con fundamento en los artículos 253, 257, 427 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda y regístrese. De conformidad con el artículo 121 fracción II, segundo párrafo del Código ya citado, y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, emplácese por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, para que dentro del término de cuarenta días después de la última publicación en el primero de los periódicos, conteste la demanda, en la inteligencia que quedan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado. Dése al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Hermenegildo Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de este Distrito que actúa con Secretario. Doy fé.—H. Gutiérrez S.—Benjamín V., Srío.—Rúbricas".

Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Observador» de Pachuca.

Actopan, Hgo., 5 de noviembre de 1947.—El Secretario, Benjamín Vieyra Guerrero. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1947.—Recibido, enero 12 de 1948.

5-16

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio Ordinario Civil, promovido por el señor Humberto Méndez Delgadillo contra Socorro Franco Ortiz sobre divorcio, con fundamento fracción II artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles se cita a la demandada a que se presente este Juzgado a conocer del asunto, concediéndole quince días después última publicación este Edicto se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Claridad» de esta ciudad.

Tulancingo, Hgo., noviembre 24 de 1947. — El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1947.—Recibido, enero 12 de 1948.

5 84

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA

Convócanse a herederos, legatarios y acreedores de la señora Alberta Curiel Vda. de Guevara, para la diligencia de inventarios y avalúo de su sucesión testamentaria, que tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y que insertarse también en «El Observador» que se edita en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., diciembre 29 de 1947. — El Actuario, *N. Franco*. 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1948. — Recibido, enero 13 de 1948.

5-167

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO

Amador Mayorga, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico «La Tira» sito Barrio del Cortijo de este Municipio. Linderos y colindancias constan en promoción respectiva. Por dos veces consecutivas se publica en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 2 de enero de 1948. — El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1948.—Recibido, enero 21 de 1948.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82—PACHUCA, HGO.

5-127

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

A V I S O .

Petra Pacheco, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos por prescripción del predio rústico denominado «CRISANTA», ubicado en el Pueblo de Rosario, cuyas medidas y colindancias aparecen en el Escrito de Promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Francisco I. Madero, Hgo., a 16 de enero de 1948. — El Secretario, *Gastón Vidal Cortéz*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, enero 16 de 1948.—Recibido, enero 22 de 1948.

5-104

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Celestino Jiménez, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad dos terrenos pasteo denominados «TEXBANTHI» y «LA JOVITA» ubicados Mamithi esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 9 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 9 de 1948.—Recibido, enero 22 de 1948.

5-175

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Francisco Quijada López, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos propiedad predio «Embodhó», ubicado Sabinita esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 20 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 20 de 1948.—Recibido, enero 22 de 1948.

5-168

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

A V I S O

José Acosta, por su propio derecho, promueve en jurisdicción voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos ubicados en Te-

patepec, Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito, y que se llaman «El Bosahay», «Bosahay Segundo», «Jogadejé», «Cerón», «Aljibe», «Cerón Segundo» y «San Bartolo». Sedió entrada promoción ordenándose esta publicidad por dos veces en Periódicos Oficial del Estado y «Observador» editase en Pachuca.

Actopan, Hgo., enero 15 de 1948. —El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, enero 15 de 1948. — Recibido, enero 22 de 1948.

5-174

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En este Juzgado se ha promovido Información Ad-perpetuam para adquirir título supletorio de dominio de un predio urbano situado en el Municipio de Singuilucan, Hgo., que perteneció a la señora Aurelia Rodríguez Vda. de Savinón.

Con fundamento Artículo 3029 del Código Civil, se hace conocimiento público para los efectos de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 6 de 1947. —El Srío. del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 21 de 1948. — Recibido, enero 21 de 1948.

5-203

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

SRA. ANN E. RAFOOL ABRAHAM.

En juicio ordinario civil promovido su contra por José Hueve González, obra un proveído que dice:

"Pachuca de Soto, enero 20 de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho. Habiendo concluido el término de 50 cincuenta días concedido a la señora Ann E. Rafool Abraham para que se presentara a contestar la demanda sin que lo hubiera hecho, con fundamento en las constancias de autos y en los artículos 131, 269, 625 a 627 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve: I. — Se declara en rebeldía a la expresada señora. II. — Se presumen confesados por ella los hechos propios de la demanda que dejó de responder. III. — En lo sucesivo será notificada y citada por cédula aun en aquellos casos que procediera en lo personal. IV. — Se declara cerrada la litis en este negocio. V. — Se abre un período de ofrecimiento de diez días fatales. VI. — Notifíquese a la mencionada señora esta resolución por medio de dos publicaciones en el Periódico Oficial del Estado además de hacerlo por cédula. Hágase saber. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. — C. Castelán Melo. — J. Zamora Alvarado. Srío. — Rúbricas."

Lo que se le notifica para los efectos legales.

Pachuca, Hgo., 22 de enero de 1948. — El Actuario, *N. Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 24 de 1948. — Recibido, enero 28 de 1948.

5-181

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

El señor Guillermo Rodríguez, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial para acreditar propiedad y posesión de fracción Sur de la casa número 46 antes hoy 13 Avenida Reforma esta ciudad, con siguientes medidas y colindancias: Norte, en 10 metros 50 centímetros, con resto casa número 46 hoy 13 Avenida Reforma con Ausencio Bustos; Sur, en igual medida, con calle su ubicación; Oriente, en 15 metros, con callejón cerrado que da acceso con resto propia casa, y Poniente, en la misma medida, con Francisco Gallegos.

De acuerdo con lo ordenado C. Juez, publicarse este edicto dos veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial Estado, «Renovación» y «Observador» esta ciudad.

Lo que se hace saber a personas que se crean con derecho, lo deduzcan ante este mismo Juzgado.

Pachuca, Hgo., enero 19 de 1948. —El Actuario, *N. Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 22 de 1948. — Recibido, enero 28 de 1948.

5-187

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA. EDICTO.

David Melo, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción de los predios rústicos «Agua Bendita» y «Potrero de Santa María», ubicados Ranchería El Bopo, este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., enero 14 de 1948. —El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique*. 2-1

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, enero 14 de 1948. — Recibido, enero 28 de 1948.

DIVERSOS

5-188

Club Panamericano de Doctores, A. C. CONVOCATORIA

El Consejo de Directores del «Club Panamericano de Doctores», A. C., de conformidad con lo prevenido en el Artículo Quince de la escritura constitutiva social, convoca a los Asociados a la Asamblea General del Club, que tendrá verificativo el día 10 de febrero de 1948, a las 20.00 horas en la Hacienda de San Miguel Regla, ubicada en el Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo, cerca de la población de Huasca, para tratar de los siguientes PUNTOS DE LA

ORDEN DEL DIA:

- I. — Informe del Consejo Directivo.
- II. — Presentación y resolución respecto a la Balanza de Comprobación practicada al 31 de diciembre de 1947.
- III. — Cualesquier otro asunto relacionado con lo anterior y la Administración del Club.

20 de enero de 1948. — (Firmado): *Jess N. Dalton*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 23 de 1948. — Recibido, enero 28 de 1948.